ATOTO DESCRIPTION

"中国社会国际工作"

Kumero 135.

ercera sección.



provenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y de la combre de 1865, y al 93 del re-

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, allos 20 días de promuigadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se serviran sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo. trimestre 18 " A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION EIMPRENTA

AVictorio, 1 y Sta. Eulalia, 2 Cartagena (harrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo abono, con arreglo à la signiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|--------------|
| De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100 | 0'50 0'40 |
| De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. | 0,30 |

Con arregio à lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir à los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

934 16 S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Rea! Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» nim. 21 de 21 Enero.)

MNISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para establecer las reglas que deben observarse à fin de que tengan el debido cumplimiento los preceptos de la Ley de 24 de Diciembre proximo pasado, por la que se prohibe la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos á ella análogos, à excepción de los destinados á usos medicinales;

S. M. el Rey (q.D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer la adopción de las reglas si-

guientes:

1.ª Quedan habilitadas para la importación de sacarina y productos análogos destinados á usos meno de Irún, Port-Bou, Barcelona, Sevilla, Bilbao y Grao de Valencia, entendiendose en tal sentido modificado el apéndice 1.º de las Ordenan-

zas de Aduanas. 2.ª Las importaciones de dichos queden. sim en oracilistationes productos sólo podrán verificarse á ticos, y para que los despachos puedan realizarse será condición precisa que el agente despachante tinatario ejerce con aptitud legal la l indicada profesión, y presente además autorización firmada por éste, que se unirá à la declaración de despacho; en la inteligencia de que, sin estos requisitos, en manera alguna podrá autorizarse el despacho.

Aduanas, para legalizar la circulación de la sacarina y productos análogos que se importen, expedirá una guia modelo serie C, núm. 9.

Hasta tanto que el Ministerio de la Gobernación no fije la canti- Art. 10.ª Tanto las Administradad de sacarina y productos á ella | ciones de Aduanas como las de Haanálogos que como máximum debe | cienda, mientras subsista abierta la

vicio de la farmacia de cada importador, sólo podrá admitirse en cada expedición la cantidad de dos kilogramos; no debiendo exceder de cuatro las existencias que podrá tener cada farmacia.

5.ª Cuando se presenten al adeudo en una Aduana expediciones en mayor cantidad de dos kilogramos, el exceso se sujetará á lo que establece, respecto à las mercancias prohibidas á la importación, el caso 8.º del art. 306 de las Ordenan-

6.ª En cuanto á las expediciones de sacarina y productos análogos que hubiesen salido del punto de origen con destino à España antes de la fecha del 25 de Diciembre último en que fué promulgada la Ley de que se trata, los interesados podrán reexportarlas simel pago de ningún derecho; debiendo quedar sometidos, en caso contrario, á las prescripciones de esta Real orden.

7.ª A los almacenistas de los repetidos productos que, con arreglo á las disposiciones hasta ahora yigentes, se hallan legalmente establecidos, se les cerrará desde luego, à partir de esta fecha, las cuentas corrientes de existencias que lleva la Administración; no permitiéndose, bajo ningún concepto, que se carguen en aquélla ninguna nueva partida. 880—.HI O.Hirlq/

1188. La data de dichas cuentas quedará abierta, sin embargo, durante un plazo máximo de seis meses, para anotar en ellas las cantidicinales, unicamente las Aduanas dades que los interesados vendan precisamente à farmacéuticos, cuya circunstancia deberá acreditarse ed forma fehaciente; y la Administración comprobará mensualmente las existencias que à cada almacenista

9.ª No se abrirá á los farmacéunombre y por cuenta de Farmacéu- | ticos una cuenta especial de las cantidades de sacarina y demás productos análogos que importen; pero con el fin de que las existencias que acredite ante la Aduana que el des- tengan no puedan exceder del tipo marcado en la regla 4.ª ó del que se establezca en su día, se llevará en este Centro directivo un registro general de las importaciones realizadas, con cuyo objeto las Aduanas deberán dar cuenta al mismo de todos los despachos que se verifiquen, con remisión de la guía du-Una vez realizado éste, las plicada, para que con presencia de tales antecedentes puedan disponerse las comprobaciones que se estimen convenientes y adoptar en su vista las medidas que se juzguen necesarias.

conceptuarse necesaria para el ser- | data de las cuentas corrientes de

los almacenistas, darán también licitudes, acompañadas de la hoja parte à este Centro de las ventas que éstos verifiquen, à los efectos verificados en la regla anterior; acompañando el duplicado de la guia que se expida, cuando ésta sea necesaria para la circulación.

11.ª No obstante lo prevenido en las reglas 7.ª y 8.ª, los almacenistas que opten por reexportar las existencias de sacarina y productos análogos que tengan en su poder podrán verificarlo, autorizándose la operación por las Aduanas después de comprobar cuidadosamente la cantidad de que se trate de exportar, la cual deberá ser escoltada por el Resguardo hasta quedar à bordo, haciéndolo así constar en la factura principal al suscribir el cumplido el Jefe del servicio de Carabineros, y firmando además el recibi del bulto ó bultos el Capitán del buque; y

12.ª Quedan modificados en el sentido que indican las reglas precedentes los preceptos contenidos en el vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el azúcar.

De Real orden lo participo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Agricultura y Técnica agricola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos númerarios de Institutos que deseen ser trasladados à la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el titulo cientifico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus so-

de servicios, à esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Química industrial orgánica y Análisis químicos, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podran tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas Industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias à este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días à contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarsé en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Enero de 1904.-El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 137. JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Circular.

pesetas el haber anual de las es- Murcia 20 de Enero de 1904.-El cuelas públicas que á continuación Jefe de la Sección, Ezequiel Cazase relacionan, por Real decreto de nueve del actual inserto en el Bo- te, Agustin Bullón.

letin oficial núm. 12 de 14 del mismo, es de imprescindible necesidad que en el plazo de seis días, remitan los Alcaldes á esta Presidencia debidamente informados por las Juntas locales, los nuevos presu-puestos del material de las mismas, con arreglo á lo que preceptúa la disposición quinta de la Real orden de igual fecha, inserta en dicho Boletin oficial.

Se advierte à los señores maestros que de no cumplir este servicio en el plazo fijado, no podrán percibir las cantidades correspon-Habiendo sido aumentado á 500 dientes al material de sus escuelas.

ña Ruiz.=El Gobernador Presiden-

Relación de las Escuelas á que se refiere la anterior circular.

| es ana pricedan da 2000. — O'BO | 1 to 201 en adeiante, cada liuea de la | D. Carros Mulina |
|--|---|--|
| obstanted Pueblos. | Posta Nombres de dos Maestros. ou ista relacion sol interes en los pagar el | Conceptos. |
| njort af sb. žebagagmer | a darah (ambien dicilmles, a | almacenisto |
| s, a esta Subsecretaria, - | Partido judicial de Cartagena. | |
| Fuente-álamo (Cueva). | D. José Maria Alpañés. | Propietario. |
| Idem (Palas). | José Antonio Marin July 1 | a afaldasyan |
| Idem (Pinillas). Idem (Escobar). | Honorato Puyo. Manuel Gironés. | Interino. |
| Idem (Balsa Pintada). | Esteban Gómez. | Propietario. |
| Idem (Almagro). | Matias Palomares. | Interino. |
| | Francisco Garcia. | THE SECOND PROPERTY OF |
| | Partido judicial de Lorca. | dogos que te |
| Campo López. | D. José Balboa. | Propietario. |
| Morata. | D. Antonio Solon | The state of the s |
| Charles Id have a server | D. Antonio Soler. D. Luisa Galindo. | |
| Puria. | D. Juan Marcos Orstoleni obni | non elbResgn |
| Ntra. Sra. de las Huertas. | D.ª Purificación Brotons. | |
| munum ne an mapuesu mten del esta decha, se. | D | |
| Fuente Librilla. | D. Bonifacio Torregrosa. | Propietario. |
| os y Andlisis quiminos, la Escuela Susenior do | Partido judicial de Cieza. | Lougues, ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; |
| Cieza. Haleh RegunaT - | D. Juana Clemente. | Propietario. |
| nunt de 5 000 ipeselns, y ajos ajie la lev zone de. | Partido judicial de Totana. | c noiomideluiru s le ondos otes |
| Canadas (Alhama). | D. José Clares. La ogioilarg of | Propietario. |
| Costera (id.) Majada (Mazarrón). | Juan Manresa. 7 oluşim Juan Cañavate. 7 oluşim | A FER A VER THE PROPERTY AND A PROPE |
| -la antomest antomestic | id 19 do Eucro de la la compansión de la compansión de Eucrope | bold lenginger |
| -tiet o kalalnemels mass. | Partido judicial de Caravaca. | Admanas |
| | D. Francisco Barros. | Propietario. |
| sinjung nie nomistai stan | Partido judicial de Murcia, | |
| Valladolises. | D. Santiago Gómez. MOIDOUNTE | Propietario. |
| Esparragal. Alberca. | Emilio Bastida. | Interino. |
| Esparragal. | D.ª Sinforosa Egea. Josefa Aguilera. | Propietaria. Id. |
| Sangonera. | D. Francisco Tomás | id. |
| Rincón de Seca. | Antonio Armunia. | Id. |
| Baños y Mendigos. | Fulgencio Martínez. Antonio Zamora. | Interino. Propietario. |
| Cañadas de San Pedro. | Emilio Iranzo. | mend Id. man |
| Corvera. Lobosillo. | Salvador López. | in i Id. |
| Los Martinez. | José García. Esta objete de l Antonio Toral. Esta del Suo del | oo ab lq ob da |
| , as a manufacture of the same | D. Dolores Piquer | enland. |
| Gea y Truyols. | Maria Teresa Sanchez. | Interino. |
| Casas-nuevas. Mirador. | D. Isidro Martinez. | Propietario. |
| Pozo Aledo. | D.ª Francisca García. D. José María Ballester. | Id. |
| Roda. Camacho. | Bartolomė Paño. | de Id. |
| Oya Morena. | | Sustituido. |
| Dolores. Sup Delvis Born | | Interino. Propietario. |
| Santa Rosalía. | Adolfo González. | ns old. ob sic |
| Hortichuela. Balsicas. | Francisco Albaladejo. | Id. only o |
| Jimenado. | Marcos Meroño. Antonio Galiana. | Id. Interino. |
| Roldán. | | Propietario. |

Tercera sección.

Número 135.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ENERO DEL AÑO 1904

Distribución le fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligacio so de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provincia. le, conforme à lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del re-

| glamento para su ejecución de la misma fecha. | | | |
|---|---|--|--|
| Du da capital, nu mea. Articulos, por manuentos, A ros Ayuntamientos, A DAINIERTELUI | LATOT of tigared as described as as on ellas Baies of dispusions as dispusions as on ellas no se dispusions as on ellas no se dispusions as on ellas no estas. Pesetas. Pesetas. Li official que no este autorizado por el Sr. Gonernador civil. | | |
| | COS: OBLIGATORIOS outrob nonteleou de ou emperenta 201 AOS de control | | |
| on to no r CAPTTULO I so ot no constantes de la constante | ADMINISTRACIÓN PROVIN- O DE SE SE SE STATEMENTO POR EL TELEMENTO PROVINCIONE SU LA RESULTA DE SE | | |
| Personal de Personal de provincial. Liem de la Comunicipales Personal de la Material de la | Resentación | | |

| | provincial | |
|------------|--|--|
| į | municipales 934 16 | |
| | P. rieros y er en puzas de la como de 416 66 | |
| | Material de la Diputación, Contaduría y | |
| | Depositaría, Comisi nes á los Ayunta. | |
| | | |
| | mient, s, suscripci nes, Comisión de exa- | |
| | men de cuentas municipales, Arquitecto | |
| | -many Director de carreteras provinciales. 941 66/8.675 76 | |
| 学徒 | z." Sueldo del Depositario de fondos provin- | |
| | and in ciales allowings and the second secon | |
| The same | 3.° Idem de los empleados y dependientes de | |
| 1 | of the las Comisiones especiales | |
| | Material de estas ; omisiones | |
| | 1. Sueldos de los Arquitectos provinciales y | |
| | 79.1 st cide sus delineantes | |
| | 5° Liam de los Médicos de haños y aguas mi | |
| | nerales | |
| | ob again nerales | |
| | 6.º Idem de los empleados del ramo de Mon- | |
| | tes con an egio a la len de. | |
| | | |
| | CALILOTO II DERVICIOS GENERALES | |
| | | |
| 1 | 1. Gastos de quintas | |
| Action Co. | 2. Idem de Dagajes | |
| 2 | 2° Idem de impresi n v nublicación del De | |

Idem de impresi n y publicacion del Boz allo a coloni

Hiciales. H. William Island A. R. J. H. H. H. L. C. 2, 1833 33 1 19 MAR

4. Idem de elecciones de Diputados provin-

5.º Idem de calamidades públicas. 1.666 66 descript general, se ha servido dis- carguen en aquella hinguna bueya "CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DESCAS ESI OF HOLOGODA BINDAGA dientes: -ut-culos para la quedara abiena, sin embarge, du-

| 100 | Personal de las obras de reparación de los minos barres proprentes | mais cinia m |
|--------|--|----------------------------|
| -Has | Califinos, parcas, puelles v nontonog no | SOUND FROM SE |
| ndar | comprendidos en el plan general del alignosia | la Cantonial |
| 1/(11) | EBOUL Barcelona. Sevi- precisamente de la consideración de la Cons | e di sendaka |
| 10.05 | Material para estas obras | TO I THILL ON THE STATE OF |
| stra | Personal de las obras de conservación de | Continue in |
| istot | los caminos, barcas, puentes y ponto- | |
| nisti | nes que se hallan en el mismo cos- | HOURS ROOM |

| | Material para las mismas obras. | 2100 90 40 | II SET SET SE |
|----------|--|---------------|---------------|
| 2.0810 | Gastos de construcción, renaración voca | 29 16 | 304 66 |
| LIG SIX | servacion de las travesías de las carro | regenta de l | or 7, ordinal |
| 四条 三周 | teras comprendidas en el plan general | a citle los | si z jeodil |
| 1947 | del Gobierno por los pueblos envo vo | Pros defect | cou incheur |
| alb stat | cindario pase de 8.000 almas. | ob otropes la | Suo keipoida |
| | Carlar Jana de la constant de la con | " | |

| N) | cindario pase de 8.000 almas. | al accute despu | Sup aziosio |
|-----|--|--------------------|---------------|
| 3. | Gastos de construcción de un presidio | La Addana dugo | Inc. atthenue |
| | rreccional en la capital de provincia. | rce cop aptitud. I | in dinaland |
| 4.° | Gastos de reparación y conservación | Makesion Molash | who chestinis |

| 1. | Contribuciones que corresponden á los bie- |
|-----|--|
| | nes de la provincia. |
| 2. | Pensiones concedidas legalmente. |
| 3.° | Intereses y amortización del empréstito de |

| 1000 | apropario en |
|------|--|
| 1. | Obligaciones é contratos celebrados con la |
| | debida autorización. |

| 3. | Censos, deudas reconocidas y liquidadas |
|-------|---|
| | V Otras cargas de insticia |
| 6. | Dietas para los individuos del Tribunol |
| o ear | Gentencioso |

unatario ejerce con antili indicada profesión, y pre

guna, podra aukorizarsi

275 50 Bub / ob 285

| Articulos. Articulos. 20104/191032 201 A HOROS | Articulos. Pesetas. | TOTAL por capitale Pesetas. |
|--|--|--|
| | S AMERICAL STATE | |
| 1.° Junta provincial del ramo | 1.366 50 | iobasidul mukidani |
| 3.° Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem íd. íd. de la Escuela normal de Maes- | 10 2.183 04 | neiostratora neigraphis neidosconi misma es |
| 4.° Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas. 5.° Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. 6.° Biblioteca provincial. | (1 sh ,75 7 sh | 11. (4.892) » 11. (4.892) » 13. (4.892) » 20. (4.892) » |
| - 7. Museo provincial | » | . Holens |
| OLGANICA CAPITULO VI. BENEFICENCIA | ura Vall. | Numeros cutación Si |
| 1.° Atenciones de la Junta provincial. 2.° Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad. | | Numerous Dunielos Numerous Posas |
| 3. Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial | 18.576 31 | las. |
| 4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta l ciud: d | 8.993 33 | 41.282 49 |
| Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de | e quedan ca | naurlauzi 2 diminol |
| Cartagena | 762 01 452 55 | ionalumpe 5001 sb 6ir |
| 1.° Gastos de Cárceles | 6.137 70 | 6.137 70 |
| Unico. OPara los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 1 (1 4ft 11k | Callston Amarini |
| GASTOS VOLUNTARIOS | | ,1410 |
| CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCION SE CIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS | ica. 212, de D. Fr ez. | nesa y Bian Numeron verez Aiszu |
| Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública CAPÍTULO X.—CARRETERAS | Fride D. Au no, Augunio Presidente, | Cachia. (in) telesa (in) telesa |
| 1. Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. 2. Construcción de carreteras que no forman | di l'onomisi | 545 7 5 |
| parte del plan general del Gobierno. | 545 75 | 3000 |
| CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS | ISIMA CONCE | PUR |
| Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos | irla » | » " |
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial | 1.468 75 | 1.468 75 |
| | eovingolaren Lounisent 1 Luunisent 1 | lingual, nuv Lucuciolegi |
| 1.° Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presu- 20 puesto anterior | | |
| OHILLE OHO ME THE | alcanteri Bia 1405 - minter | IIZATA SAS |
| Unico. Obligaciones fuera de presupuesto | | 16 ls |
| perfocience oficiales. arama lator | dividendos Selbis : | 74.302 65 |
| En Murcia á 1.º de Enero de 1904. El Co vinciales accidental, José B. Pellicer. V.º R.º. F | ontador de fe | ondos pro- |

En Murcia á 1.º de Enero de 1904.—El Contador de fondos provinciales accidental, José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Perea.

Sesion de 15 de Enero de 1904.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario accidental, Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 131.

INTERVENCION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas, Ordenación de la Sección de clases pasivas, comunica con fecha 28 de Diciembre de 1903, la siguiente circular:

«Por Real orden del Ministerio de la Guerra, de 18 de Diciembre del corriente año, se dice à esta Or-

denación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del oficio de V. E., de 24 de Noviembre próximo pasado, consultando si los individuos que perciben pensiones de cruces, ó solicitan rehabilitación, sin que en el diploma se exprese que tienen el carácter de vitalicias, no tienen derecho en absoluto al goce de pensión alguna, ó bien si necesitan solicitar de este Ministerio la oportuna rectificación.—Considerando que en el vigente Reglamento de la Orden del mérito militar, de 30 de Diciembre de 1889, se señalaron detalladamente todas las cruces pensionadas que son vitalicias; Considerando que á pesar de haberse refundido en dicho Reglamento el anterior y todas las disposiciones y circulares dictadas por este Ministerio y por las Direcciones generales respecto del particular, aun se presentaron casos sobre los que se elevó consulta por no constar aquella condición en los respectivos diplomas, y teniendo en cuenta que en la Real orden de 12 de Julio de 1894 (C. L. núm. 217) por la que se aclaró el alcance del artículo 34 del Reglamento de la Orden, se consigna que el hecho de haberse concedido cruces pensionadas por heridas graves, no significa que han de ser precisamente de caracter vitalicio y si sólo que es una de las condiciones para que se concedan con tal carácter, dejando al Gobierno de S. M., en libertac de apreciar el merecimiento en cada individuo; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en todos los expedientes de individuos á quienes por Real orden se les haya otorgado relief y abono fuera de filas de las pensiones anexas á las cruces que posean, se les continuarán satisfaciendo sin interrupción, aunque en sus diplomas no se exprese que son vitalicias, y en aquellos en que no hubiese recaido Real orden declarándoles el derecho, debe suspenderse el pago y prevenir á los interesados acudan por medio de instancia á este Ministerio, que es el competente para apreciar en cada caso los méritos personales y resolver lo que en justicia proceda. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.» Lo que traslado á V. S. para su

Conocimiento y efectos procedentes, sirviéndose participar á este Centro, en el más breve plazo el cumplimiento de la preinserta Real orden y remitir relación de los individuos á quienes por virtud de aquella se les supenda el pago de su pensión de cruz y manifestar la fecha en que se les notifique la resolución respectiva.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los inte-

resados.

Murcia 18 de Enero de 1904.—El Interventor de Hacienda, Joaquín Gállego.

Sexta sección.

Número 85.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

out the district of the same

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1903.

Ordinaria del dia 7.

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas por diferentes conceptos y la distribución de fondos para el presente mes.

A propuesta del Sr. Presidente y según costumbre de años anteriores, se acuerda que el día 22 del presente mes se paguen los haberes de los empleados y dependien-

tes de este Municipio.

Se adjudica á D. José Cegarra Conesa la parcela de terreno colindante á su casa núm. 28 de la calle de Alfonso el Sabio, en la cantidad de 195'92 pesetas, y se comisiona al Síndico D. Juan Martínez Martínez, para el otorgamiento de la escritura.

Visto el presupuesto de la brigada de Bomberos de esta ciudad y resultando que por olvido involuntario sin duda no se hace mención del haber que han de disfrutar los Practicantes de Cirujia, se acuerda devolver dicho documento á su Director, á fin de que se subsane dicha omisión ó en otro caso se expongan las razones que la justifiquen.

Examinado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1904, se acuerda prestarle su aprobación y que se exponga al público por término de quince días.

Dada cuenta de un escrito de Don Francisco Pitera Rodríguez, arrendatario del impuesto de consumos de esta ciudad, solicitando rebaja en el precio del arriendo, fundándose en la existencia de un caso fortuito de los que dan lugar á disminución ó rebaja, se acuerda oir el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Ordinaria del dia 14.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta del extracto de los acuerdos tomados por este Ayunta-miento durante el mes de Noviem-bre último, se acuerda su aprobación y publicación en la forma prevenida.

Dada cuenta del presupuesto de la brigada de Bomberos para el año 1904, y resultando haberse consignado gratificación para los Practicantes, destinándose al mismo tiempo crédito para pago de accidentes del trabajo, se acuerda su aprobación y que se devuelva un ejemplar autorizado al Sr. Director de la brigada.

A propuesta del Sr. Presidente se acuerda conceder à Angel Egea Fernández, jornalero y sin recursos la pensión de 15 pesetas mensuales para atender à la lactancia de dos niños gemelos que ha dado à luz su esposa.

Se autoriza al Sr. Alcalde para el nombramiento de un Sobrestante que vigile la confección de materiales y ejecución de las obras del nuevo mercado.

Los Sres. Fuentes y Tortosa interesan la adopción de disposiciones para corregir algunas deficiencias que se observan en el alumbrado público, y el Sr. Presidente promete atender esta indicación sin perjuicio de las medidas que tiene adoptadas y de que da cuenta.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos. ODUTITEMOD AIG. MADALA

También se acuerda suspender el riego de las calles Mayor y Real de esta ciudad, por no ser necesario à consecuencia de sucederse las lluvias con alguna frecuencia.

Dada cuenta de la circular de la Excma. Diputación provincial, señalando el contingente con que ha de contribuir los pueblos de la provincia en el próximo año económico, se acuerda quedar enterado pasandose à Contaduria para su toma de razón.

Dada cuenta de un escrito de Don José Manuel Gómez Ortega, solicitando autorización para establecer vias metálicas por las carreteras de esta ciudad, se acuerda oir el dictamen de las Comisiones de Hacienda y caminos vecinales.

Ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Entra el Sr. Fuentes Madrid. Se concede la pensión mensual. de 15 pesetas á Miguel Vidal, pobre y sin recursos, para atender á la lactancia de uno de los gemelos que ha dada á luz su esposa Maria Lopez.

La Unión 1.º de Enero de 1904. El Secretario, Gregorio Martinez.

La Unión 2 de Enero de 1904.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de este dia, acordandose su publicación en el Boletin oficial de la provincia, según está prevenido; certifico.-Gregorio Martinez.-V.º B.º: Conesa.

Número 125.

de esta ciudad, solicitando rebaja

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

liciamen de la Comisión de Ha-DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de la ciundad de Caravaca, de la company v

Ordinaria del dia 14.

Hace saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que à continuación se expresan, así como sus padres, unos y otros en ignorado paradero, se cita à estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales en los dias 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que la ley deter-

Juan Luciano Dionisio Expósito. Angel Alcázar García, de Facundo y Leonor. Jesey of ab moisney

Francisco Ballesta Egio, de José y Francisca. ad oup solomog some

José Antonio Ruiz Litrán, de Ela-

Francisco Martinez Navarro, de

Francisco y Dolores. Antonio Cortijos Corbalán, de Antonio y Ana.

Fulgencio Ros Martinez, de Francisco y Antonia. Antonio Garcia Gutiérrez, de

Francisco y Francisca. José Maria Modesto Expósito.

Angel de la Cruz Expósito. Diego Molina Andrés, de Francisco y Angelab oup so y enbelgobe

Juan de la Cruz Sanchez Martinez, de José y Josefa.

Juan Martinez Medina, de Pedro y Dolores.

José Maria López Navarro, de Miguel y Rosalia.

Julian Sanchez Martinez, de José y Beatriz Danie ad Alexivora

Antonio Francisco de Paula Ramón Expósito.

Francisco López Correas, de Ventura y Antonia.

Isidro Juan Expósito.

Juan López García, de José y Concepción.

Justo Pérez García, de Antonio y Antonia. III oh al oh sina

Juan de la Cruz Marin Bernal, de Antonio y Juliana.

Emilio Manzanares Pérez, de Emilio y Josefa.

Pedro Martinez Muñoz, de José y Dolores. Headished sup Louisiving Francisco Montero Corvalán, de Saura Vall.

Pedro y Antonia. José García Rodenas, de Nicolás

y Feliciana. Juan José Torralba Sanchez, de

Juan Ramon y Trinidad. Virgilio Torrecilla Navarro, de grosa. Virgilio y Presentación.

Francisco Simón Expósito. Eusebio Martinez Litrán, de Die-

go y Francisca. Juan Francisco Fernández Herrera, de Francisco y Antonio.

Elias García Sánchez, de Bartolomé y Gracia.

Ramón Lozano Garcia, de José y Catalina.

Cristóbal Sánchez Nogueras, de

Jesús y Ascensión. José Maria García González, de

Joaquin y Juana. Juan Francisco Robles López, de Juan y Ana.

Angel Martinez Garcia, de Antonio y Carmen.

Santiago Serrano Torres, de Vicente y Josefa.

Antonio Salcedo Marin, de Ginés y Bárbara.

Salvador Sánchez de Robles Jiménez, de Juan y Francisca.

Francisco Oliva Badeguer, de Juan Antonio y Maria. Jesús Martinez Toral, de Grego-

rio y Mariana. Joaquín Albero Flores, de Joa-

quin y Dolores. Martin López, de Juan y Josefa.

Pedro Garcia, de Manuela. Antonio Jiménez Garcia, de Juan e Isabelizada zadolehod zad

Francisco Martinez López, de Juan y Catalina. Domingo Robles Sánchez, de

Francisco y Josefa. Juan de la Cruz Expósito.

José Laveda Rodríguez, de Pascual y Socorro.

Pedro José Torres Garcia, de Juan v Josefa.

Juan Marin Fernández, de Juan é Isabel. Cayetano Martin Robles, de Al-

fonso y Ana. Domingo Alfocea Sánchez, de Francisco y Dolores:

Caravaca 17 de Enero de 1904.= José M. Carrasco.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 157.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Tucton respectively

Lo que he dispuesto se publiq Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad, para el domingo treinta y uno del presente mes á las diez de su mañana, en el Teatro Circo de Villar.

Murcia 22 de Enero de 1904.-El Presidente, José Cayuela.

Número 144.

SOCIEDAD MINERA PURISIMA CONCEPCION

PARTIDARIA DE LA MINA «VATICINIO»

2 1.366.50 Habiéndose requerido con fecha 19 de Octubre de 1901, según deter mina la escritura de Sociedad, á los socios morosos en el pago de dividendos pasivos, y habiendo trans currido con exceso el plazo que en la misma escritura se fija para declarar la caducidad de acciones que no hicieran efectivos sus débitos, se declaran caducadas las siguientes acciones:

Números 56 y 57, de D. Salvador Castelo.

Números 349 y 350, de D.ª Isabel

Números 347 y 348, de D.ª Presentación Saura Vall.

Número 41, de D.ª Presentación y D.ª Isabel Saura. Número 28, de D. Antonio Torre

Número 202, de D. José Sánchez Art. 23 Las Corpo.

Ros.

fera. Igualmente quedan caducadas las

siguientes acciones, en virtud del requerimiento hecho el 18 de Junio de 1902. 66 SGA

Número 288, de D. Antonio Torralba López.

Número 210/11, de D.ª Casilda Prieto Gómez. Número 326, de D. Juan Martinez

Velasco. Número 314, de D. Pedro Vera

Noguera. Número 255/9, de D. Miguel Cardona.

Número 234/8, de D. Ramón Conesa y Blanca.

Número 212, de D. Francisco Alvarez Aivarez.

Número 37, de D. Adolfo Ayuso Cachia.

Cartagena 16 de Enero de 1904. El Secretario, Antonio Cánovas. V.º B.º: El Presidente, Diego Martinez.

Número 145.

SOCIEDADANÓNIMA

PURÍSIMA CONCEPCIÓN

PARTIDARIA DE LA MINA «VATICINIO»

Estando en descubierto los recibos de los dividendos pasivos de los señores siguientes, é ignorándose su domicilio, se requieren para que en el término de ocho días, contados desde esta publicación, se sirvan hacerlos efectivos en casa del Tesorero D. Anselmo Plazas, Puertas de Murcia, núm. 34, pues de no verificarlo serán caducadas sus acciones con arreglo á las disposiciones de la escritura social.

Pesetas.

D. José Valcarcel Biale, dividendos números 47 al 51. 80

» Pedro de Manzano y Gaviña, dividendos números 48 al 51. 7014 8

Cartagena 16 de Enero de 1904. El Secretario, Antonio Cánovas. V.º B.º: El Presidente, Diego Martinez.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO Subvencion o sublemente DE 26 DE ABRIL DE 1900

Escuela normal de Maestros

Hemid. id. de la Escuela nora Los Sres. Alcaldes y Se-cretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades v sobre todo el párrafo esentación I.º del artículo que á continuación se copia:

Número 346, de D. Miguel Yú- raciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Subvenciones, para auxiliar la

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertaran en este periódico oficial sin el previo pago de su importe. aprobación à la precedente La Comisión acordó pr

.affend v releg .latnebibes Tip. de J. Hernandez Guijarro?